

**APROBACION Y VIGENCIA  
DISPOSICION FINAL**

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación, en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de dos mil cuatro.

2.- La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de septiembre de 2003.-Vº. Bº. El Alcalde. El Secretario. (Firmas ilegibles).

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

**FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este municipio.

**TIPO DE GRAVAMEN**

Art. 2º 1.- Bienes de naturaleza urbana.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija: en el 0,40 por 100.

2.- Bienes de naturaleza rústica.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,80 por 100.

Art. 3º De conformidad con lo previsto en el artículo 78.2 de la citada Ley se agruparán en un solo recibo todas las cuotas del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, del que sea titular un mismo sujeto pasivo que posea bienes rústicos sitos en este municipio.

Art. 4º De conformidad con lo previsto en el artículo 63, 4º de la precitada Ley se establece la exención del pago de la cuota líquida de los inmuebles rústicos cuando la cuota agrupada, según el artículo anterior, resulte inferior a tres euros.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.-

**APROBACION**

La presente ordenanza que consta de cuatro artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2003.

Güevéjar, 18 de noviembre de 2003.-Vº. Bº. El Alcalde. El Secretario. (Firmas ilegibles).

NUMERO 9.884

**AYUNTAMIENTO DE GÜEVEJAR (Granada)**

## SECRETARIA-INTERVENCION

*Modificación Ordenanzas*

## EDICTO

Dª María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Güevéjar (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, adoptado en sesión de 27 de septiembre de 2012 y publicada en el B.O.P. de 19 de octubre de 2012, se eleva a definitivo el expediente, procediéndose a publicar las Ordenanzas.

Contra el referido acuerdo de aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la presente publicación en el B.O.P., así como cualquier otro que se estime procedente.

Ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Güevéjar, 22 de noviembre de 2012.- La Alcaldesa, fdo.: Mª del Carmen Araque Jiménez de Cisneros

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.****FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este Municipio.-

**TIPO DE GRAVAMEN**

Art. 2º 1.- Bienes de naturaleza urbana.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija:

- En el 0,40 por 100.-

**Plazo de Ingreso:**

- 50% de 01 de julio a 31 de agosto.-
- 50% de 01 de septiembre a 20 de noviembre.-

2.- Bienes de naturaleza rústica.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija:

- En el 0,80 por 100.-

**Plazo de Ingreso:**

- 100% de 01 de septiembre a 20 de noviembre.-

Art. 3º De conformidad con lo previsto en el artículo 78.2 de la citada Ley se agruparán en un solo recibo todas las cuotas del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, del que sea titular un mismo sujeto pasivo que posea bienes rústicos sitos en este municipio.-

Art. 4º De conformidad con lo previsto en el artículo 63, 4º de la precitada Ley se establece la exención del pago

de la cuota líquida de los inmuebles rústicos cuando la cuota agrupada, según el artículo anterior, resulte inferior a tres euros.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2.013, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

**APROBACION**

La presente Ordenanza que consta de cuatro artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil tres.

NUMERO 10.519

**AYUNTAMIENTO DE GÜEVEJAR (Granada)**

*Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal reguladora de I.B.I.*

**EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente

elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Güevéjar sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

Artículo que se modifica:

Artículo 2º 1. Bienes de naturaleza urbana. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,60 por 100.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Güevéjar, 21 de noviembre de 2013.-La Alcaldesa, fdo.:  
María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros.

En caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Huétor Tájar, 21 de noviembre de 2013.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayén.

elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Güevéjar sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

“Aprobar la Modificación del artículo 12 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que queda redactada de la siguiente manera:

1º.- Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,57%”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Güevéjar, 27 de noviembre de 2014.- La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> del Carmen Araque Jiménez de Cisneros.

NUMERO 9.717

**AYUNTAMIENTO DE GÜEVEJAR (Granada)**

*Aprobación definitiva modificación ordenanzas IBI de naturaleza urbana*

**EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente

NÚMERO 3.518

**AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR (Granada)***Ordenanzas fiscales reguladoras***EDICTO**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen Araque Jiménez de Cisneros, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Güevéjar (Granada),

HACE SABER: Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2023, y publicado en el B.O.P. núm. 70 de 14 de abril de 2023 relativo a la modificación de ordenanzas fiscales de este Ayuntamiento, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el citado acuerdo, contra el que se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.P., o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P., sin perjuicio de cualquier otro recurso que los interesados estimen procedente.

Güevéjar, 1 de junio de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> del Carmen Araque Jiménez de Cisneros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Artículo que se modifica:

4.2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota las viviendas (excepto las de nueva construcción) en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente. Esta bonificación se aplica únicamente el año siguiente al que se hace la instalación y tiene que ser solicitada por los beneficiarios antes del 1

de marzo del ejercicio en que deba de surtir efectos, previa justificación documentación de la misma.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATI-  
VOS Y OTROS SERVICIOS OFIMÁTICOS**

Artículo que se modifica:

8.- Las parcelaciones o segregaciones por cada m<sup>2</sup> objeto de tales operaciones, con un importe mínimo de 150 euros:

- En terrenos urbanos: 0,20 euros/m<sup>2</sup>
- En terrenos rústicos: 0,02 euros/m<sup>2</sup>

En Proyectos de compensación y reparcelación 0,02 euros por m<sup>2</sup> objeto de talesoperaciones, con un im-  
porte mínimo de 350 euros.

cualquier persona podrá formular alegaciones. Las ale-  
gaciones presentadas serán informadas por el órgano  
de redacción del Plan y serán resueltas por el Pleno Mu-  
nicipal, que acordará su aprobación provisional.

CUARTO.- Continuar con la tramitación de acuerdo con lo previsto en el Decreto 48/2022, de 29 de marzo".

Y sin haber lugar a debate alguno, resulta aprobado el acuerdo por unanimidad de los once miembros asis-  
tentes a este acto de los dieciséis miembros corporati-  
vos que de hecho componen la Corporación Municipal,  
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del  
RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Or-  
ganización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las  
Entidades Locales.

Huétor Tájar, 5 de junio de 2023.-El Alcalde en Fun-  
ciones, fdo.: Fernando Delgado Ayén.